

DIARIO DE CÓRDOBA

SUSCRICION EN CÓRDOBA
Por un mes 8 rs.—Por trimestre 22

DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ADMINISTRACION.

FUERA FRANCO DE PONTE
Por un mes 10 rs.—Por trimestre 28

Seccion Oficial.

—La GACETA del 10 contiene dos reales decretos para que vuelva a encargarse del Ministerio de la Gobernacion D. Patricio de la Escosura, y cese en su despacho interino D. Francisco Luxan.

Otro para que en la provincia de Málaga estén unidos los cargos de Gobernador civil y Subinspector de la Milicia Nacional.

Varias leyes sancionadas de las últimamente voladas por las Cortes.

Continua la ley de organizacion y administracion Municipal.

CAPITULO III.

Del establecimiento, creacion y supresion de ayuntamientos.

Art. 25. Para el gobierno interior de los pueblos y su distrito municipal, no habrá mas, al tenor de lo dispuesto en el art. 75 de la Constitucion, que ayuntamientos compuestos de Alcaldes y Regidores, nombrados anos y otros directores inmediatamente por los vecinos que paguen contribucion directa para los gastos generales, provinciales o municipales en la cantidad que, conforme a la escala de poblacion, establece la presente ley.

Art. 26. Se conservarán los ayuntamientos en los pueblos donde en la actualidad existen. Para la supresion o creacion de ayuntamiento, y para la segregacion de parte de un distrito municipal con objeto de agregarlo a otro existente, han de concurrir las circunstancias y observarse los trámites que prescribe la presente ley.

Art. 27. Podrá suprimirse un ayuntamiento en cualquiera de los casos siguientes:

Primero. Si no llegando a 50 el número de sus vecinos, lo creyere conveniente la diputacion provincial.

Segundo. Cuando careciere de recursos para sostener los gastos municipales.

Tercero. Cuando lo solicitare con fundadas razones el ayuntamiento en union de un número de vecinos contribuyentes duplo que el de concejales.

Art. 28. La segregacion de parte de un distrito municipal, o de parte de varios, tanto para agregarse a otros existentes, como para constituir un nuevo distrito y ayuntamiento, podrá efectuarse en los casos siguientes.

Primero. Cuando lo solicitare el ayuntamiento existente.

Segundo. Cuando lo pidiere la mayoría de los vecinos de la porcion o porciones que hubieren de segregarse.

Tercero. Cuando se trate de despoblados, aldeas, cortijos o caseríos, con territorio propio deslindado, sitos a gran distancia de la cabeza de su distrito municipal, separados de este por otro u otros intermedios.

Art. 29. Son en todo caso circunstancias precisas para acordar la segregacion y creacion de un nuevo distrito municipal las siguientes:

Primera. Que no bajen de 100 el número de vecinos que hayan de formarlo.

Segunda. Que el mismo tenga o se le pueda señalar un termino jurisdiccional proporcional a su poblacion.

Tercera. Que se justifique que el nuevo dis-

trito podrá sufragar los gastos municipales sin gravar excesivamente a los vecinos.

Art. 30. Las diputaciones provinciales entenderán y resolverán los expedientes sobre creacion, segregacion y supresion de ayuntamientos y terminos, oyendo precisamente a los interesados, verificando la division de los terrenos, bienes, pastos y aprovechamientos, usos publicos y créditos activos y pasivos, y teniendo en cuenta la poblacion y riqueza respectivas; pero sus acuerdos no serán egecutivos sin la aprobacion del Gobierno oyendo al Consejo de Estado.

TITULO II.

DE LA ELECCION Y RENOVACION DE AYUNTAMIENTOS Y CONCEJALES.

CAPITULO PRIMERO.

De los electores y elegibles, y de las causas de excusa y de incompatibilidad.

Art. 31. Para poder ser elector municipal se requiere ser español, mayor de 25 años, y vecino de l distrito respectivo.

En los distritos municipales que no pasen de 100 vecinos, serán inscritos como electores, para los cargos de alcaldes y regidores, todos los que paguen contribucion directa para gastos generales, provinciales o municipales.

En los de 101 a 500 vecinos, las cinco sextas partes de los contribuyentes por los conceptos expresados.

En los de 501 a 1000 vecinos, las cuatro quintas partes.

En los de 1001 a 5000 las tres cuartas partes.

En los de 5001 o mas vecinos, las dos terceras partes.

Art. 32. Para completar el cupo electoral de cada distrito en los casos expresados en el artículo anterior, se empezará a contar desde el mayor contribuyente, y se seguirá por orden de mayor a menor hasta llenar el número de electores prefijado.

Art. 33. Serán tambien inscritos como electores, ademas del número que determinan los artículos precedentes:

Primero. Todos los vecinos que paguen igual cuota a la del elector que se halle en último lugar en el censo electoral del distrito.

Segundo. Todos los vecinos no comprendidos en el censo electoral del distrito, que estén inscritos en las listas de electores para Senadores y Diputados a Cortes en concepto de contribuyentes.

Tercero. Los que pagando alguna cuota para gastos generales, provinciales o municipales sean:

Primero. Individuos de las academias Española, de la Historia, de San Fernando, de Ciencias y de las demas dirigidas por el Gobierno.

Segundo. Individuos de las sociedades económicas.

Tercero. Profesores y maestros de cualquier instituto de enseñanza, costeado de los fondos publicos, los doctores y los licenciados, y los que hayan obtenido titulo que habilite para el magisterio.

Cuarto. Los canónigos y los curas parrocos.

Quinto. Los abogados, médicos, cirujanos, farmacéuticos, veterinarios y demas que ejerzan una profesion para la que se exijan por las leyes estudios y exámenes previos.

Sexto. Los jubilados de las carreras civiles que disfruten sueldo al menos de 4000 rs.

Sétimo. Los gefes y oficiales retirados del ejército y armada que disfruten sueldo al menos de 4000 rs.

Art. 34. Para computar la cuota electoral se considerarán como bienes propios:

Primero. A los maridos los de sus mugeres, mientras subsista la sociedad conyugal.

Segundo. A los padres los de sus hijos menores, mientras sean sus legítimos administradores.

Tercero. A los hijos sus propios bienes, aunque sus padres o madres sean usufructuarios.

Art. 35. En las poblaciones donde no se pague contribucion directa serán electores, como contribuyentes, los vecinos que disfruten una renta o utilidades procedentes de bienes propios o del ejercicio de cualquiera profesion, industria o comercio de los comprendidos en las matriculas del subsidio, en la misma proporción que marca la anterior escala.

Art. 36. No serán electores aunque reunan los requisitos y circunstancias exigidos en esta ley:

Primero. Los que al verificarse las elecciones se hallen procesados criminalmente, cuando hubiere recaído contra ellos auto de prisión.

Segundo. Los sentenciados a penas afflictivas y correccionales mientras no hayan extinguido sus condenas y obtenido su rehabilitación en los casos en que esta proceda con arreglo a las leyes.

Tercero. Los que por incapacidad física o moral estuviesen sujetos a curaduría.

Cuarto. Los fallidos o en suspension de pagos, o con sus bienes intervenidos.

Quinto. Los apremiados como deudores a la Hacienda nacional, a los fondos provinciales y municipales, y los segundos contribuyentes a los mismos.

Sexto. Los que por sentencia judicial estuviesen sometidos a la vigilancia de las autoridades.

Art. 37. Son elegibles para alcaldes y regidores todos los vecinos electores. En los pueblos en que no se paguen contribuciones directas, lo serán todos los vecinos no incapacitados.

Excep tuánse en uno y otro caso:

Primero. Los empleados activos que ejerzan cargo o comision con sueldo u otras obviaciones del Gobierno, de la provincia o del municipio.

Segundo. Los ordenados in sacris.

Tercero. Los que cesaren en el cargo de alcalde o regidor, sin un año de hueco.

Cuarto. Los Senadores, Diputados a Cortes y Provinciales.

Quinto. Los que al tiempo de verificarse las elecciones fuesen abastecedores o contratistas de algun ramo o servicio municipal, o arrendatarios de las fincas de propios.

Art. 38. No son elegibles para alcaldes los que no supieten leer y escribir.

Art. 39. Podrán escusarse, aunque fuesen elegidos:

Primero. Los mayores de 70 años.

Segundo. Los impedidos físicamente.

Tercero. Los que hubiesen sido Senadores o Diputados a Cortes o provinciales durante el año que siga a la espiracion de aquel encargo.

Cuarto. Los regidores que fuesen reelegidos.

Art. 40. Cuando un concejal fuere elegido Senador, Diputado á Cortes ó provincial, optará entre uno y otro cargo en el plazo de quince dias, despues de constituirse el cuerpo á que la eleccion le envia. No haciéndolo, se entiende que renuncia al cargo municipal, ó el provincial en su caso.

Art. 41. Todo concejal que, siendolo, entrase en alguna de las condiciones que incapacitan para ser elegido, se entiende que renuncia su cargo: exceptuándose los comprendidos en los párrafos primeros y quinto del art. 33.

CAPITULO II.

De la formacion de las listas electorales.

Art. 42. Es obligacion del ayuntamiento formar las listas de vecinos electorales en su distrito, sujetándose estrictamente á las prescripciones de la presente ley.

Art. 43. Todos los años en que hayan de verificarse elecciones ordinarias constituirá el Ayuntamiento la comision electoral, bajo la presidencia del Alcalde, el dia 4.º de Junio.

Art. 44. La comision, teniendo presentes el padron de vecinos, los repartimientos generales, provinciales y municipales, y los demás datos y antecedentes que estime necesarios, y que todos los agentes de la administracion estan obligados á facilitarle, formará las listas electorales.

Art. 45. Las listas electorales se dividirán en tantas secciones como colegios haya, y cada seccion en los casos siguientes:

Primero. Electores contribuyentes de mayor á menor, y expresando la cuota que cada uno tenga repartida.

Segundo. Electores por pagar la misma cuota que el que menos del caso primero.

Tercero. Electores contribuyentes para Senadores y Diputados á Cortes, tambien de mayor á menor, y con expresion de cuotas.

Cuarto. Capacidades, con expresion de su clase y sueldo que disfruten, cuando por razon de este gozan del derecho electoral.

Art. 46. La comision someterá las primeras listas al exámen del ayuntamiento en su primera sesion ordinaria del mes de Julio, y el cuerpo municipal dedicará á su rectificacion las sesiones extraordinarias que necesite para aprobarlas ó rectificarlas, antes del 15 del mismo mes.

Art. 47. Las listas aprobadas por el ayuntamiento se fijarán para conocimiento del público, en los paajes de costumbre el 25 de Julio á mas tardar, y permanecerán así hasta el 10 de Setiembre.

Se imprimirán en los pueblos de crecido vecindario, vendiéndose ejemplares al precio mas módico que fuera posible, y en la secretaria se tendrán siempre de manifiesto á disposicion de los que quieran examinarlas.

Art. 48. Desde el 26 de Julio al 15 de Agosto admitirá, examinará y resolverá el Ayuntamiento cuantas reclamaciones se le presentaren por los que á ello tuvieren derecho, tanto sobre inclusion como sobre exclusion de electores, ateniéndose á lo dispuesto en esta ley, y dando conocimiento por escrito de su resolucion á los interesados.

Art. 49. Los vecinos del distrito municipal que se crean con las condiciones necesarias para ser electores, tienen derecho á reclamar su inscripcion en las listas electorales del mismo.

Los vecinos contribuyentes tienen derecho á reclamar la exclusion de los que creyeren hallarse indebidamente inscritos en las listas electorales.

Los vecinos inscritos en ellas tienen derecho á reclamar las inclusiones y exclusiones que estimaren justas.

Art. 50. Las reclamaciones sobre el derecho electoral deben hacerse por escrito, y presen-

tarse acompañadas de los documentos justificativos.

Los reclamantes tienen derecho á que en la secretaria del ayuntamiento se les permita examinar cuantos datos y documentos hayan servido para la formacion de las listas.

Art. 51. No podrá ser escludido de las listas electorales ninguno de los que estén inscritos, sin darle conocimiento de la reclamacion que lo motivare, y sin su audiencia.

Art. 52. Las resoluciones del ayuntamiento sobre elecciones se anotarán en el expediente de su razon, y han de constar además en el acta respectiva, so pena de nulidad del acuerdo y responsabilidad á quien haya lugar.

Art. 53. Rectificadas las listas segun procediere, se formarán de las rectificaciones listas especiales por secciones y casos, que se espondrán al público en los paajes de costumbre, desde el 20 de Agosto á mas tardar hasta el 28 del mismo.

Art. 54. Desde el dia primero al 15 de Setiembre los que se crean agraviados por la resolucion del ayuntamiento á sus reclamaciones, podrán acudir ante la diputacion provincial por medio de solicitudes en la forma y términos prescritos en el art. 50 de esta ley.

Art. 55. La diputacion provincial, tomando las noticias é informes que estimare oportunos, y que ninguna autoridad, corporacion ni particular podrá negar ni dilatar, decidirá sin ulterior recurso todas las reclamaciones que ante ella se hicieren sobre lo acordado en punto á rectificacion de las listas por los ayuntamientos antes de 10 de Octubre; de forma que el 15 esten todas las listas ultimadas y en poder de los respectivos ayuntamientos.

Art. 56. Recibidas las listas por los ayuntamientos, dispondran estos que se redacten segun lo prescrito y con arreglo á las rectificaciones acordadas por la diputacion provincial, haciéndolas imprimir en los pueblos de crecido vecindario, y en todas partes fijándolas para conocimiento del público desde el dia 25 de Octubre lo mas tarde, y conservando un ejemplar con los datos en la secretaria á disposicion de cuantos vecinos contribuyentes quieran examinarlas.

Donde las listas se imprimieren, se venderán ejemplares de ellas por el precio mas módico posible.

Art. 57. Las listas de que tratan los artículos 55 y 56 servirán para toda eleccion municipal que se verificare desde primero de Noviembre de un año hasta igual dia del siguiente, sin que puedan alterarse con inclusion alguna durante el curso de los doce meses.

Art. 58. Los nombres de los que fallecieron é incurrieren en cualquiera de los casos prevenidos en el art. 36, serán borrados de las listas por el ayuntamiento de oficio ó á instancia de uno ó mas vecinos electores del distrito, instruyéndose en ambos casos el oportuno expediente justificativo.

CAPITULO III

De la division del distrito municipal en colegios electorales.

Art. 59. Para la eleccion de ayuntamientos los distritos municipales que excedan de 600 vecinos se dividirán en tantos colegios electorales como se crea conveniente y de modo que ninguno tenga menos de 200 electores, ni mas de 800.

Art. 60. La division del distrito en colegios la acordarán los ayuntamientos.

Hecha la division, y expuesta al público durante quince dias, el ayuntamiento, despues de rectificada en su caso, la remitirá á la diputacion provincial si hubiese reclamaciones, para que decida definitivamente, y se publicará la desicion.

Art. 61. La division del distrito en colegios,

una vez hecha, será permanente y no podrá alterarse sino por justa causa, aprobada por la diputacion provincial. Para la nueva division se guardarán los trámites prevenidos en el artículo anterior.

Las alteraciones que se hagan estarán aprobadas antes del dia 1.º de Setiembre, y no serán válidas en otro caso para el próximo año.

CAPITULO IV.

De las elecciones en los colegios electorales.

Art. 62. Las elecciones ordinarias comenzarán todos los años el primer domingo del mes de Noviembre, reuniéndose los electores de cada colegio á las diez en punto de la mañana en el sitio destinado al efecto por el alcalde, quien bajo su responsabilidad lo anunciara, con ocho dias de anticipacion á lo menos, en los paajes de costumbre y en el *Diario* del pueblo si lo hubiere.

Art. 63. A cada colegio electoral concurrirá un alcalde; y no habiéndolo, el regidor á quien por antigüedad corresponda. Habrá sobre la mesa una lista fehaciente de los electores del colegio, un ejemplar de esta ley, y además una urna para depositar las papeletas de la votacion.

Art. 64. No se admitirá á votar á persona alguna no inscrita en la lista del respectivo colegio, ni se prohibirá al que lo estuviere.

Art. 65. En el momento de dar la hora señalada, el concejal que asistiere al colegio ocupará la presidencia, y declarará en nombre de la ley abierta la sesion de la junta preparatoria. Invitará despues á los dos mas ancianos y á los dos mas jóvenes de los electores presentes á tomar asiento en la mesa, para ejercer las funciones de secretarios escrutadores interinos.

Art. 66. Si hubiere reclamacion sobre la edad que declaren tener los escrutadores interinos, se estará á lo que resulte de las fes de bautismo de los que las presentaren; y si no las presentaren, á lo que sin discusion de ninguna especie decida la junta preparatoria.

Seccion de Noticias.

NACIONALES.

—Hé aqui lo que sobre el estado sanitario de Sevilla dice un diario de aquella Capital el dia 11: «Los anteriores dias han sido seguramente de los mas graves, escediendo el número de defunciones á todos los demás, incluso los de los años anteriores. Anteayer descendió á una quinta ó sexta parte del número de casos. Ojalá que esta notable disminucion sea señal cierta de que dejaremos de sufrir pronto el terrible azote.»

—En Azagra, en la provincia de Navarra, ha ocurrido una horrible catástrofe. Habiéndose hundido las peñas que dominaban á aquella poblacion, han quedado destruidas varias casas y muertas once personas. El dia 2 salieron de Pamplona para aquella malhadada poblacion los señores gobernador civil, el oficial primero del gobierno, y el director de caminos.

—Hé aqui lo que, con fecha del 3, dicen del Maestrazgo: «Tenemos tres criminales en campaña, y segun se nos asegura, recorren los términos de Cuevas y Sierra de Garcerán, aunque no han cometido hasta ahora ningun nuevo desafuero. Son los mismos que hace algunos dias robaron y quitaron á escote á Pascual Agut, apoderado de la señora baronesa de la Puebla, al que dejaron muy mal herido; pero afortunadamente, y contra lo que deberia esperarse, se ha restablecido completamente de sus gravísimas lesiones.»

—La guardia civil persigue sin descanso á estos bandidos, y es muy probable que de pronto cuenta de ellos.»

—Escriben de Baeza que un sargento de

aquel establecimiento de remonta acometió á uno de sus gefes con la carabina y la disparó, aunque afortunadamente no dió fuego. El agresor ha huido, y hasta hace pocos dias se ignoraba su paradero.

—Dice la *Epoca*:

«Tenemos cartas de Albacete en que nos dicen que tambien alli hay alguna agitacion á consecuencia de haber pedido los jornaleros y artesanos aumento en los salarios. Los promovedores de esta exigencia fueron los sastres, que se reunieron el lunes pidiendo que los maestros les pagasen tant mas cuanto por las hechuras; y cuando en la plaza del Ayuntamiento en son de tumulto, llevaron el mal ejemplo á los alargateros, y ayer mañana se pronunciaron en el mismo sentido los mozos de la estacion del ferro-carril.»

El gobernador tomó el momento activas disposiciones y constituyó en las oficinas del gobierno y de la hacienda una guardia permanente de oficiales armados. Se han hecho prisiones, y en el edificio de la feria se cogió á un cartagenero que estaba arregando á los trabajadores. En la plaza hay una compania de la Milicia de reten y en la estacion guardia civil.

Esta noche pasada aun habia grupos y se temia un conflicto; pero á las dos de la madrugada nos dicen que habia pasado la noche sin novedad.»

—En Camillas, villa de la provincia de Santander, hace seis dias se presentaron en las calles cerca de mil obreros de las minas, dando gritos subversivos por la subida del precio del pan y escasez de este; pero el matin no tomó vuelo, gracias á la actividad del Juez de San Vicente de la Barquera, D. Wenceslao Rugama, que se presentó al momento en dicho pueblo, llevando harina de San Vicente. Dicho señor juez arregó con energia á los obreros, los cuales se tranquilizaron en virtud de sus palabras y á la vista del lanzamiento de harina que les llevó por mar, con fuerza del bergantin Urania. Allí se reunieron los alcaldes y concejales de Ruitova y Comillas, mas el director de las minas, los cuales se comprometieron á darles cuanto pan necesitasen, siempre que la tranquilidad permaneciese inalterable.

—Se han confirmado de oficio las noticias que hemos anticipado sobre los incendios de mieses ocurridos en la Mancha. Hé aqui las partes que se publican en la *Gaceta* por el ministerio de la Gobernacion:

«El dia 7 del corriente, entre doce y una de la tarde, apareció ardiendo una suerte de tierra en el término de La Guardia y sitio de la Cañada de Vargas. Algunos vecinos y nacionales de aquel pueblo acudieron al punto del incendio y lograron apagarlo. El gobernador de la provincia de Toledo, apenas tuvo conocimiento del hecho se trasladó á La Guardia y ha adoptado las medidas necesarias para que no se reproduzca atentado semejante. Se han hecho algunas prisiones; el juzgado de primera instancia instruye la correspondiente causa.»

—El dia 2, segun dice el *Eco de Navarra*, salió de Pamplona una compania del regimiento de Estremadura y doce caballos para Estella, y el 3 de madrugada lo verificó á Belascoain otra de Mallorca. Parece que en ambos puntos ha habido amagos de motin, con pretexto del precio de los granos; pero bastó á contenerlos la presencia de la autoridad.

—En algunos terrenos de montes de los términos de Almuradiel y Torre de Juan Abad y en otras fincas de particulares del primer pueblo referido y de Cabezardos, han ocurrido últimamente incendios, los cuales á pocas horas de empezar han sido sofocados.

Bueno es advertir que esta clase de fuegos

viene sucediéndose en la provincia de la Mancha de muchos años á esta parte, de manera que no pueden ni deben atribuirse á otra cosa sino á las miras de renovacion de pastos.

El Gobernador de la provincia ha dado conocimiento al gobierno de este suceso para evitar la alarma que pudiera ocasionar.

ESTRANGERAS.

—Se acaba de formar en Londres una sociedad que tiene por objeto extinguir el tabaco, ó cuando menos desterrar el uso de este vegetal narcótico. El presidente ha publicado últimamente un programa en el cual declara que el tabaco engendra el egoismo y produce la insensibilidad del corazón.

—Desde hace tres años que se ha empezado á vender en Viena la carne de caballo, solo doce carniceros han matado 4.723 caballos, que han suministrado 1.902.000 libras de carne, distribuidas á los pobres, en 3.804.000 porciones de media libra. El producto total de la carne, pieles, huesos etc., ha ascendido á 225,085 florines.

—Roma 28 de junio.—Con esta fecha publica un periódico de Paris la siguiente carta: «El Padre Santo saldrá pasado mañana para Porto d'Anzio, en donde posee una quinta á la orilla del mar, la antigua quinta Albani. Permanecerá allí algunos dias, y regresará á Roma para habitar el Quirinal. Saldrá para Porto d'Anzio de S. Pablo, en donde celebrará la ceremonia anual de la funcion del apóstol.»

Dicese que no es el deseo de descansar algo á orillas de la mar, el único motivo que obliga á Su Santidad para hacer este corto viaje; asegúrase que el rey de Nápoles vendrá á visitar al Padre Santo, quien administrará la primera comunión á uno de los hijos del rey, y le administrará el Sacramento de la Confirmacion. Probablemente el jefe de la Iglesia tratará directamente con el rey acerca de algunas de las graves cuestiones pendientes entre las cortes de Nápoles y Roma, respecto á los conventos, instruccion pública en el reino de Nápoles, y esa gran cuestion inutilmente agitada hace tantos siglos, que se llama la *Monarquía de Sicilia*.

Últimamente se ha hecho una captura muy importante; se ha prendido una gavilla de falsificadores de billetes de 20 piastras, llamados de S. Spirito. Parece habian emitido ya por valor de 60.000 escudos romanos. El papel venia del extranjero, y la falsificacion se ejecutaba con pinturas estranas en un sitio inmediato á Roma, llamado Montopoli.»

—Las fiestas que se habian anunciado en Paris por el regreso del ejército de Crimea, se celebrarán el 15 de agosto, al mismo tiempo que los dias de Napoleon.

Castilla.

—MAS PROYECTOS.—La Reina se ha dignado autorizar por nueve meses á D. Joaquín de Burgos, como representante de las sociedades tituladas *La Manchega*, *La Bética* y *La Vizcaina*, para hacer los estudios de un ferro-carril que desde Belmez vaya por Cazalla, Pedroso y las minas de Villaueva del Rio á empalmar en Tocina con el de Córdoba á Sevilla; en la inteligencia de que esta autorizacion no le confiere derecho alguno á la concesion de dicha linea, ni á indemnizacion de los gastos que origine su estudio.

—SUBASTA.—Mañana tendrá lugar la de Bienes Nacionales, que fué anunciada en el *Diario* núm. 1710. Corresponde al Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de la izquierda, y Escribania de D. Angel Osuna.

—NO ES CIERTO.—Se ha dicho que la di-

bada, pero podemos asegurar que ha sido inexacto, y que solo al carrillo del correo salieron algunos hombres, si bien tampoco se atrevieron á verificar el robo.

—CARTAS DETENIDAS.—Hé aqui la lista de las cartas caidas por el buzon de correos de esta Capital en los dias 4, 5 y 6 del actual, las cuales se hallan detenidas en la misma por falta de franqueo.

Sujetos á quienes van dirigidas. Su residencia.

Antonio Romero.	Sevilla.
Sr. Coronel Comandante Gefe del Detall de la Escuela general del arma de Caballeria.	Alcalá de Henares.
Diego Osorio.	Aguilar.
Dolores Romero.	Sevilla.
Duquesa viuda de Frias.	Madrid.
Duque de Fernannuñez.	Id.
Francisco Delgado Rodriguez.	Córdoba.
Francisco de Reyes.	Ecija.
Joaquin Maria de Armijo.	Andujar.
José Viguera.	Granada.
Josefa Ardas de Quirgo.	Sevilla.
Juan Riro.	Granada.
Ignacio de Luque.	Sevilla.
Madre Clementa.	Granada.
Manuel Fernandez.	Fuente de Cantos.
Maria Eluarda.	Belmez.
Maria Josefa Palacios.	Lucena.
Rosario Requena.	Sevilla.
Pilar Arias de Quiroga de Escalera.	Sevilla.

—RESPUESTA OPORTUNA.—Preguntaba la otra tarde en una reunion un apuesto doncel á una garrida doncella, si anhelaba trocar su virginal corona de azahar por otra de mirtos, ó hablando en términos mas prosaicos, si estaba cansada ya de ser soltera y queria entrar en la respetable cofradia de las casadas; á lo que la niña, con encantadora modestia, inclinando los ojos y sonriéndose irónicamente, le contestó:

—Hay cosas que no se preguntan, ó si se preguntan no se contesta á ellas.

—¿Por qué?

—Porque si una dice la verdad, se compromete; si no la dice, no la creen y se le conoce la mentira; y si se obstina en guardar silencio dicen que quien calla otorga.

—UN LAGAR.—El dia 28 del actual tendrá lugar en las oficinas de este Gobierno civil la subasta del arrendamiento del lagar de Valdezerezo que pertenece al hospital de Agudos bajo el tipo de 350 rs.

—CUADROS.—Hé aqui las señas de dos cuadros que han sido recientemente robados cortándolos de los marcos al parecer con navaja, segun se anuncia por el Sr. Gobernador.

«Uno pintado al óleo, de dos varas y dos tercias de alto y de ancho dos varas menos tercia, que contiene un divino señor crucificado, la Magdalena á los pies, la escalera, martillo, letrero de la cruz y otros atributos de la pasion.»

Otro tambien pintado al óleo, de dos tercias de largo, y de ancho otras dos tercias menos tres dedos, contiene una pintura de Ntra. Sra. del Regalo, habiendo quedado en el marco una parte esencial del lienzo, como es, media mano y parte de la otra de la dicha imagen.»

—A LOS PARIENTES.—Por el Juzgado de Aguilar se cita á los que se crean con derecho á los bienes de la Capellania que en dicha Villa fundou D. Cristobal y Doña Francisca Aguilar Carmoca para que lo deduzcan por la Escribania de D. Francisco Urbano y Reyes.

Hoy. S. Anacleto, papa y mártir. Mañana. S. Buendventura, obispo y doctor, y S. Francisco Solano, Confesor. Fue S. Anacleto ateniense, y convertido en Roma por los santos Apóstoles. Supedió a S. Lino en el pontificado, gobernando la Iglesia 12 años. Acabó su santa vida en el de 78 con la corona del martirio. Fue sepultado en el templo de los santos Apóstoles en Roma. Hoy reza la Iglesia de Dominica, con rito semidoble y color blanco. Mañana de S. Francisco Solano, con rito doble é igual color. JUBILEO CIRCULAR. Hoy en la Iglesia Parroquial del Salvador. Mañana en la Iglesia del Carmen Calzado. En la Iglesia del hospital de Ntro. Padre Jesus Nazareno se celebra hoy á las diez una solemne funcion de accion de gracias, en la que predicará el Sr. Dr. D. José Fernandez Javier, Beneficiado de la Santa Iglesia Catedral. Hoy primer día de Novena á Ntra. Sra. del Carmen en la Iglesia de Carmelitas calzados á las seis de la tarde; predicará el Sr. D. Rafael Lopez Giron, Lector que fué del suprimido Colegio de S. Roque. Mañana segundo dia; el Sr. D. José Maria Gomez, Capellan de la Iglesia de S. Cayetano. Hoy octavo día de Novena de Ntra. Sra. del Carmen en la Iglesia de S. Cayetano, á las seis de la tarde; predicará el Sr. D. José Maria del Carpio, Cura Teniente de la Parroquia de S. Lorenzo. Hoy y mañana sexto y séptimo dia de Novena á Ntra. Sra. del Carmen en la Iglesia de Sta. Ana, á las seis de la tarde, sin sermon, costeada por varios devotos. Los asociados á la Corte de Maria visitarán hoy la imágen de Ntra. Sra. de los Remedios en S. Lorenzo. Mañana á Ntra. Sra. de la Salud, en su Iglesia. CULTOS PARA HOY. Rosario por la noche En S. Andrés, S. Pablo, Santísima Trinidad, S. Rafael S. José, Socorro, Aurora, Buen Suceso, S. Juan de Letran, Amparo, Alegria, Jesus Nazareno, Sr. de las Animas, Caballero de Gracia, Ntra. Sra. de Belen y pastores en el Alcazar viejo, hermita de los Santos Patronos, puerta de Colodro, y Corona en los Dolores.

Boletín Comercial.

MERCADOS. Bolsa de Madrid del 10 de Julio. —5 por 100 consolidado á 39,50 y el diferido á 24,60. —CORDOBA. Precios en la Alhondiga el dia 1. Trigo de 57 á 59. Cebada de 43 á 45. Garbanzos de 60 á 80. Habas de 44 á 46. Escana de 24 á 26. Alpiste 50 á 55. Fuera de la Alhondiga. Trigo de 54 á 59. Cebada de 36 á 44. Habas á 40. Aceite dentro de la ciudad á 38 id. en los molinos á 35. Jabon blando á 14 cuartos libra. Carne de vaca á 26 cuartos libra en las carnicerías. —SEVILLA. Trigo en la Alhondiga de 62 á 78. Cebada de 34 á 38. Aceite en la Calzada á 41; para el consumo á 45. —MALAGA. Trigo de 54 á 68. Cebada de 27 á 36. Maiz de 42 á 45. Garbanzos de 55 á 84. Habas de 43 á 46. Yeros de 36 á 58. Alpiste de 40 á 44. Aceite á 39. —GRANADA. Trigo de 41 á 55 rs.; Cebada de 28 á 30. Habas de 33 á 52. Maiz de 30 á 32. Aceite á 41. —CORREOS. MADRID y su carrera. Llega diariamente á las 8 y 25 minutos de la mañana. Sale todos los dias á la una de la madrugada. CÁDIZ y la suya ó sea Puertos. Entra diariamente á las 12 y 1/2 de la noche. Sale todos los dias á las 9 de la mañana. MALAGA, Granada y su carrera. Antequera, Benameji, Lucena, Priego, Cabra, Baena, Castro del Rio, Montilla, Puente Genil, Aguilár, Fernán Núñez, Rumbá y Montemayor. Entra todos los dias á las 5 de la mañana. Se despacha todos los dias á las 2 y 1/2 de la tarde. POZOBLANCO. Entra á las 8 de la mañana los domingos, martes y jueves y se despacha á las 11 de la mañana los lunes, miércoles y viernes. FUENTE OBEJUNA. Entra á igual hora que el anterior los domingos y miércoles y se despacha los lunes y jueves á las 11 de la mañana. —TRANSPORTES. —DILIGENCIAS POSTAS ANDALUZAS, DE CORDOBA

MADRID. Salen de esta Ciudad los dias impares á las cinco de la mañana. Se despachan en la fonda de D. Juan Rizzin y en la casa número 70, Carrera del Puente, por Alfonso Maroto. —DILIGENCIAS UNIDAS. En el presente mes salen para Malaga los dias 7, 11, 15, 19, 23, 27 y 31 á las 5 de la tarde. Para Lucena salen los dias impares á las 6 de la tarde. Se despachan en la carrera del Puente núm. 70, por Alfonso Maroto. —Carrros para Málaga de Alfonso Maroto, en cominacion con los de D. Luis Claros, banquero en Aguilar. Salen de esta ciudad en el presente mes, los dias 18, 25, y 28. Se despachan carrera del puente núm. 70, frente de la Catedral. —LA ANDALUZA. Este coche diligencia hara sus viajes á Lucena en el presente mes todos los dias pares. Saldrá de Córdoba á las 6 de tarde. Se despacha en el parador del Sol. —DILIGENCIAS DEL MEDIO DIA DE ESPAÑA. —Entran de Madrid los dias pares á las 10 de la mañana y salen para Sevilla á las 11. —Entran de Sevilla los dias impares y salen para Madrid á iguales horas. Los coches establecidos entre Córdoba y Madrid saldrán de esta Ciudad los dias pares á las cinco de la mañana. —DILIGENCIAS POSTAS GENERALES. —Entran de Madrid los dias impares á las 7 de la mañana y salen para Sevilla á las 8. —Entran de Sevilla los dias pares y salen para Madrid á iguales horas. —CARRUAGES ACELERADOS DE D. ONOFRE Y D. BENITO FERRE. Entran de Madrid y Sevilla los dias pares á las 4 de la tarde, y salen los dias impares á las 5 de la madrugada. Se despachan en esta ciudad por D. Policarpo Vergara, Posada del Puente. —DE CORDOBA A MONTILLA. Un carro muy cómodo y seguro hara este viaje, saliendo de Córdoba, todos los Lunes y Viernes á las ocho de la mañana. Se despacha en la posada de la Herradura, calle del Petró. —En Córdoba calle de Lineros casa número 30 y en Aguilar, posada de Santa Brigida, dan razon de un carro que verificará desde el dia dos expediciones semanales entre las poblaciones espresadas, siendo los de salida de Córdoba los Martses Sábados y de Aguilar Jueves y Domingos. Los precios de arrobos y asientos serán convencionales y economicos. —EMPRESA DE CARRUAGES DE CORDOBA A MALAGA. Deseosa esta Empresa de poder proporcionar al publico y Comercio de esta Ciudad el medio de transportes de esta á Málaga y viceversa ha establecido un servicio de Carruages que harán sus viajes cada dos dias, admitiendo arrobos y pasajeros para todos los pueblos de su carrera á precios sumamente módicos; como igualmente un servicio diario á Bailen. Se despachan en esta, casa de Transportes de D. Antonino y D. Carlos Alfaro, calle de la Herreria núm. 5. —CARRUAGES DE CORDOBA A MADRID, de la propiedad de D. José Maria Amo. En su despacho calle de la Silleria núm. 6, se admiten toda clase de arrobos y asientos á precios convencionales. —AVISOS. —PERDIDA. El dia 10 del actual se perdió un borrico en el arroyo de los Berdroches, sus señas eran pelo rucio, mediana altura, con una bizma en el brazo izquierdo, la persona que lo hubiese hallado podrá avisar á su dueño que vive en la posada de Sta. Marta y se le dará una gratificación. —BUGIAS DE LA ESTRELLA Y DE LA AURORA, de la compañía española de Madrid y Gijón. Director D. Fermín Perla, sucesor de D. J. Bert. Los productos esteáricos de las Fábricas de esta antigua Compañía han alcanzado un nuevo triunfo en la Exposicion universal de Paris, obteniendo una medalla de primera clase que es la mayor recompensa concedida á la industria esteárica de Europa. Este nuevo testimonio otorgado por el Jurado universal de Paris, confirman la reputacion que dichos productos alcanzaron en la Exposicion celebrada en Madrid y en la universal de Londres. Precios de los que se hallan de venta en esta poblacion en la casa tienda de D. Matias Sáez y calle de la Librería.

Bujas de la Estrella 7 1/4 rs. libra por mayor y 7 1/2 por menor. Id. de la Aurora 6 1/4 id. id. por mayor y 6 1/2 por menor. La venta al por mayor se entiende desde una arroba en adelante. —VENTA. Se vende con equidad un bañador de lata nuevo. En el almacén que fué de la Viuda de Melendo plazuela de las Tendillas darán razon. —MATERIALES. En la calle de la Banda, casa de la Lagunilla hay de venta mampuesto, tejas, medios ladrillos, puertas, ventanas, y maderas procedentes de un derrivo, todo muy arreglado: además se dan gratis piedras de empiedro, cascós y cuarterones. —ARRENDAMIENTO. Se arrienda desde el dia el Lugar nombrado de Tazas, término de Trasierra, linda con la posesion de la Jarosa, propiedad del Sr. Marqués de Villaseca: la persona que le acomode podrá avistarse con su dueño, cuesta de Lojan, Almacén de ropas hechas. —COCINERO. Se necesita un buen cocinero ó cocinera. En la redaccion de este periódico darán razon de la casa en que hace falta. —DORADOR. Nuevo establecimiento para dorar y platear toda clase de metales, carrilleras y chapas de morrion, guardaciones de sable etc. relojes, cadenas, aderezos de Señora, cubiertos etc., segun descubrimiento poco conocido en España. Todo á precios equitativos, calle Maese Luis núm. 11. —PROFESOR DE MUSICA. D. Bernardo Rosel, Músico mayor que en 16 años ha teuido el honor de pertenecer al ejército siendo director de varias músicas, como tambien de orquesta en varios teatros de ópera, habiendo tenido grata acogida en esta Capital por los Sres. Gefes y oficiales de la benemérita M. N. de los que ha obtenido el honroso cargo de director en la charanga que creándose está para el Batallon de ligeros de la espresada arma, ofrece al público sus científicas tareas, no teniendo inconveniente á los que gustan favorecerle dar lecciones de los instrumentos, tanto de orquesta de cuerda como para militar, etc, ofreciéndose además instrumentar cualquier clase de canto, tanto de música sagrada como profana. Calle de Maese Luis núm. 11. —HALLAZGO. La Señora á quien se le haya estrayado un alfilerero de plata en el paseo de S. Martin en la noche del 7 del corriente, podrá si gusta pasar á recogerlo á la casa Hospicio, ó mandar persona, á quien dando las señas, le será entregado por el Director del Establecimiento. —TRASLACION. Habiendo cesado en el cargo de subdirector de esta Provincia, de las Compañías de seguros mutuos Union y Española y Porvenir de las familias, D. Manuel Martiñez Iturriga, se traslada la oficina de dichas dependencias en esta Ciudad, á la calle del Realejo núm. 23; siendo hoy su representante D. Fernando Maria Casals. —TEATRO. Funcion extraordinaria para hoy. A beneficio de la primera actriz Doña Patronila Burel. El drama en 7 cuadros, nominado D. Juan Tenorio. Terminando con la Jota de los Cuáqueros. A las nueve. Córdoba: Imprenta y Litografía de D. F. García Tena, calle de la Librería núm. 1.